

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que regresó del Tribunal Superior el cual revocó la decisión apelada, así mismo informo que medicina legal ha dado respuesta al requerimiento probatorio realizado. Sírvase proveer

Sincelejo, 24 de julio del 2023.



**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CEL 3007111868  
[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SINCELEJO**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>7000131030032019-00139-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DARWIN DAVID OZUNA CABARCAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR</b>

**1. LABOR**

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, en primer lugar fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, la apelación interpuesta por la parte ejecutante contra el auto de fecha 01 de julio de 2021, por medio del cual se levantaron las medidas cautelares decretadas, decisión está que fue revocada por cuanto no logró demostrarse si en efecto las distintas medidas cautelares decretadas recayeran sobre bienes de naturaleza inembargable, por lo que se instó a este juzgado para que estudie nuevamente la decisión previo a lo cual debe decretarse las pruebas de oficio que estime pertinente para establecer la real procedencia de los bienes objeto de la cautela.

En cumplimiento a ello sobre este primer punto el despacho inicialmente obedecerá lo resuelto por el superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P el cual señala que *"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento."*

En segundo término, y previo resolver nuevamente sobre la procedencia o no de las medidas cautelares decretadas, se dispondrá requerir a la entidades a las cuales fue comunicada dicha medida para que informen si los bienes (dineros) sobre los cuales recaen son de naturaleza inembargable, luego de establecido ello entrar a decidir de fondo la sobre si dichas medidas deben continuar vigentes o no, atendiendo los presupuestos legales y jurisprudenciales sobre la materia.

Finalmente se evidencia además que Medicina Legal, ha dado respuesta al requerimiento realizado sobre la prueba pericial que viene decretada consistente en establecer si el título valor

Cheque, base de esta ejecución se encuentra alterado o adicionado al haberse diligenciado los espacios en blanco, informando que previo la remisión del citado documento original para el estudio correspondiente, debe el interesado solicitar a la oficina administrativa y financiera el valor de dicha prueba pericial lo cual debe ser solicitado por intermedio del funcionario Eliecer Rodríguez, a los correos electrónicos [Eliecer.rodriguez@medicinalegal.gov.co](mailto:Eliecer.rodriguez@medicinalegal.gov.co) y [drntadministrativa@medicinalegal.gov.co](mailto:drntadministrativa@medicinalegal.gov.co) teléfono 3850417 Ext 2506, por lo que en esta oportunidad se dispondrá que por secretaría se oficie a tal dependencia con el fin de que proceda a liquidar a cuánto asciende el monto del valor de la prueba decretada y el número de cuenta donde debe consignarse por parte del ejecutado dicho valor una vez cumplido lo anterior por secretaría se remitirá el original del cheque para el experticio que viene decretado.

Por lo expuesto, este **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 20 de junio de 2023, dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** Requiérase a las entidades a las que les fueron comunicadas las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 13 y 17 de enero de 2020, con el propósito que informen si los recursos sobre los cuales recaen tales cautelas son de naturaleza inembargable, cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para decidir sobre dichas medidas cautelares. Ofíciase.

**TERCERO:** Ofíciase al área administrativa y financiera del Instituto de Medicina Legal, por intermedio del funcionario Eliecer Rodríguez, a los correos electrónicos [Eliecer.rodriguez@medicinalegal.gov.co](mailto:Eliecer.rodriguez@medicinalegal.gov.co) y [drntadministrativa@medicinalegal.gov.co](mailto:drntadministrativa@medicinalegal.gov.co) teléfono 3850417 Ext 2506, para que indique cual es el valor de la prueba pericial que viene decretada y cuál es el número de cuenta donde debe consignarse por parte del ejecutado dicho valor, una vez acreditado el pago por secretaría se remitirá el original del cheque para el experticio que viene decretado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ffcff46745a9d496a7e44f9cd976069e83fcd681f92d9a51a32c794ce96401**

Documento generado en 24/07/2023 02:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**